



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00258-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA DEL PILAR MATIZ ARCINIEGAS
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del oficio No. SAC 2017EE11801 del 19 de octubre de 2017 en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la demandante.

Mediante auto de 19 de julio de 2018 se admitió la demanda, siendo notificado el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien dentro del término para contestar la demanda se pronunció.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: **"AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)".**

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

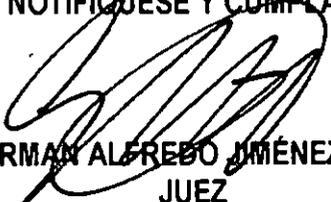
**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

**SEGUNDO:** Téngase como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al abogado MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.041.299 de

**TERCERO: Requierase** a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00084-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	HERNAN MACIAS AGUJA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL</b>

La presente demanda pretende la nulidad del oficio No. SAC 2017RE11652 del 13 de octubre de 2017 en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante.

Mediante auto de 26 de abril de 2018 se admitió la demanda, siendo notificadas las entidades accionadas, pronunciándose únicamente el Departamento del Tolima.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvencción según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia (...)**".

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios minimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Cítese** a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

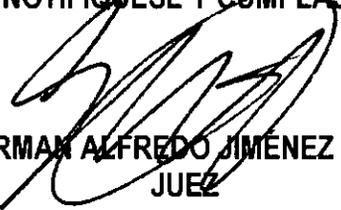
**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

**SEGUNDO: Téngase** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.514.511 de Ibagué y tarjeta profesional No. 249.275 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 53.

**TERCERO: Requiérase** a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00082-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	EDUARDO BUENO CASTILLO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del oficio No. SAC 2017RE10775 del 27 de septiembre de 2017 en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante.

Mediante auto de 26 de abril de 2018 se admitió la demanda, siendo notificadas las entidades accionadas, pronunciándose únicamente el Departamento del Tolima.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvencción según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia (...)**”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Cítese** a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

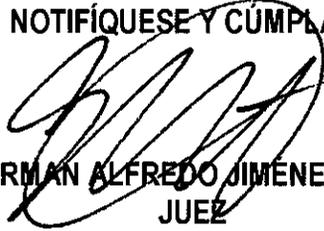
**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

**SEGUNDO: Téngase** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.514.511 de Ibague y tarjeta profesional No. 249.275 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 54.

**TERCERO: Requierase** a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00153-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	NORMA CONSTANZA LOPEZ PARAMO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la declaratoria de existencia y posterior nulidad del acto ficto del 4 de agosto de 2017, en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la demandante.

Mediante auto del 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, siendo notificadas las entidades accionadas quienes se pronunciaron dentro del término legal.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvencción según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia (...)**”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Cítese** a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019** a las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**

**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

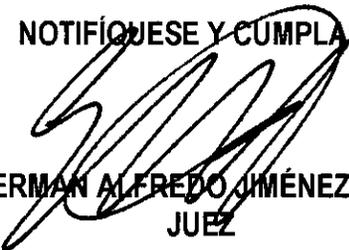
**SEGUNDO: Téngase** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado GERMAN TRIANA BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.236.703 de Ibagué y

tarjeta profesional No. 87.596 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 38.

**TERCERO: Téngase** como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al abogado MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.041.299 de Bogotá y tarjeta profesional No. 226.101 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 64.

**CUARTO: Acéptese** la sustitución de poder efectuada por el abogado MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA a la abogada ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.486.699 de Ibagué y tarjeta profesional No. 210.511 expedida por el C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder visto a folio 65.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00132-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	DORA NELSY CASTILLO GAVILAR
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del oficio No. SAC 2017RE11124 del 4 de octubre de 2017 en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la demandante.

Mediante auto del 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, siendo notificadas las entidades accionadas, pronunciándose únicamente el Departamento del Tolima.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvencción según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia (...)**”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Cítese** a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019** a las **diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**

**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

**SEGUNDO: Téngase** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.514.511 de Ibagué y tarjeta profesional No. 249.275 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 55.

**TERCERO: Requiérase** a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00141-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ELIAS VARGAS PERDOMO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL</b>

La presente demanda pretende la nulidad del oficio No. SAC 2017RE9685 del 30 de agosto de 2017 en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante.

Mediante auto del 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, siendo notificadas las entidades accionadas, pronunciándose únicamente el Departamento del Tolima.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: **“AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”.**

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Cítese** a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019** a las **diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**

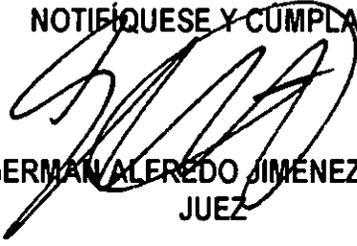
**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

**SEGUNDO: Téngase** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.514.511 de Ibagué y tarjeta profesional No. 249.275 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 57.

**TERCERO: Requiérase** a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALEREDO JIMENEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00167-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	LUZMILA HERNANDEZ de BUITRAGO
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del oficio No. SAC 2017EE10684 del 26 de septiembre de 2017 en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la demandante.

Mediante auto del 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, siendo notificadas las entidades accionadas, pronunciándose únicamente el Departamento del Tolima.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvencción según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia (...)**".

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Cítese** a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019 a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**

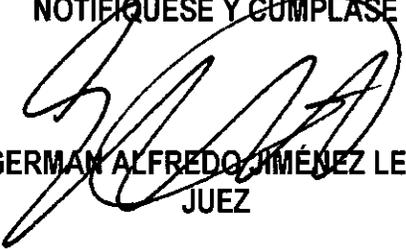
**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

**SEGUNDO: Téngase** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.514.511 de Ibagué y tarjeta profesional No. 249.275 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 55.

**TERCERO: Requierase** a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00164-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIANO URUEÑA RAMIREZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del oficio No. SAC 2017RE11563 del 12 de octubre de 2017 en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante.

Mediante auto del 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, siendo notificadas las entidades accionadas, pronunciándose únicamente el Departamento del Tolima.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvencción según el caso, **el Juez** o Magistrado Ponente, **convocará a una audiencia (...)**".

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Cítese** a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019** a las **diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**

**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

**SEGUNDO: Téngase** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.514.511 de Ibagué y tarjeta profesional No. 249.275 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 55.

**TERCERO: Requierase** a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_



Ibagué, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

<b>RADICACIÓN</b>	73001-33-33-012-2018-00128-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ALBA LUCIA CANGREJO MENESES
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

La presente demanda pretende la nulidad del oficio No. SAC 2017RE11609 del 12 de octubre de 2017 en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la demandante.

Mediante auto de 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, siendo notificadas las entidades accionadas, pronunciándose únicamente el Departamento del Tolima.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “**AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia (...)”.

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia inicial, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, **la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por lo brevemente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Cítese** a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **21 de junio de 2019** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

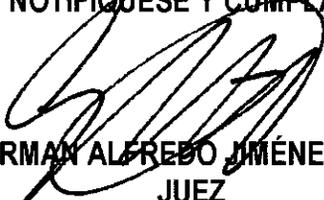
**Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia.**

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y que la inasistencia injustificada a la misma conllevará las consecuencias previstas en el artículo 74 de la Ley 446 de 1.998.

**SEGUNDO: Téngase** como apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, al abogado GERMAN TRIANA BAYONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.236.703 de Ibagué y tarjeta profesional No. 87.596 expedida por el C.S. de la J. en la forma y términos del poder visible a folio 47.

**TERCERO: Requierase** a la entidad demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°  
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

**INHABILES:**

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ**

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_